

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	MATILDE GARCÍA CÁRDENAS, LIBARDO CALA CALA, FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA y OTROS
Demandado:	MANUEL ORTIZ BARRAGÁN, LUIS EDUARDO VELASQUEZ y OTROS
Radicación:	2022-00027-00
Providencia:	Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el asunto de la referencia; una vez cumplido el tiempo concedido mediante auto calendado 23/03/2022¹; advirtiéndose que el abogado actor allegó vía correo electrónico institucional, escrito de Subsanción de la Demanda, la cual presenta debidamente integrada y contenida en: Archivo PDF 0004 SUBSANACION DE DEMANDA; la cual presenta debidamente integrada en un solo escrito en formato PDF, contenida en los primeros 20 folios; así como también, adjunta como anexos de la misma, documentales comprendidas en 05 folios, relacionadas con un derecho de petición dirigido a la Fiscalía Once Local de Plato Magdalena. Por tanto, admitirá el Despacho la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así las cosas, como quiera que la subsanación presentada el 31/03/2022, reúne los requisitos exigidos por los artículos **82 y sgtes, del C.G.P**; siendo competente este juzgado para conocer la acción impetrada, se establece que deberá darse a esta postulación, el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los **artículos 368 y sgtes, de la citada codificación**. Razón por la cual, se deberá realizar la notificación personal a los demandados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 291 y sgtes Ibídem**, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores MATILDE GARCIA CARDENAS, LIBARDO CALA CALA, FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA, CLAUDIA PATRICIA CALA GARCIA y JOSE LIBARDO CALA GARCIA en contra de los señores MANUEL ORTIZ BARRAGAN, DIANA AZUCENA GOMEZ RUIZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA, EDWIN FERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, y las sociedades EMPRESA DE TRANSPORTE EL DORADO S.A.S. y COMPAÑÍA ASEGURADORA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SBS; por lo anotado en precedencia.

¹ ARCHIVO PDF No. 0003 AUTO INADMITE DEMANDA

SEGUNDO. *NOTIFICAR* personalmente a los demandados, en la forma indicada en el **artículo 291 y concordantes del C.G.P**; en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; por lo anteriormente expuesto.

TERCERO. *CORRER* traslado de la demanda subsanada y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

CUARTO. *RECONOCER*, al abogado OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ identificado con la c.c. No.91.109.434 del Socorro (S) y, portador de la T.P. No. 247.955 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, para los fines otorgados en los poderes especiales aportados junto con el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JACF.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73693b95f925e0e7c1c470dbe200b9ae7a065f34704627479aa503a950938113**

Documento generado en 05/04/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>